

Resolución nro. 014

15 de mayo de 2018

Por medio de la cual se reglamenta el cumplimiento de la sanción con saldo pedagógico establecida en el artículo 101 del Reglamento Estudiantil y otros procedimientos del Régimen disciplinario.

El Rector de la Universidad de Ibagué

En uso de sus facultades legales y estatutarias

Considerando

Que en el marco de lo establecido en el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Ibagué, en su Título VII se encuentra contemplado el régimen disciplinario que cubre las actuaciones de los estudiantes; en el cual se establece que el propósito de la función disciplinaria es la de fomentar la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, de forma que se garantice el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

Que el Régimen Disciplinario tiene un doble propósito: Uno de carácter formativo, orientado a que los estudiantes reflexionen sobre los actos considerados reprochables; y otro, de carácter sancionatorio, que acarrea consecuencias de tipo disciplinario.

Que dentro de las sanciones previstas a las faltas disciplinarias se encuentra establecida en el artículo 101 del Reglamento Estudiantil -Acuerdo Nro. 332 de 2017- la Sanción con Saldo Pedagógico, como una medida que contribuye a la formación integral de los estudiantes.

Que es necesario establecer con claridad, la manera como se cumplirá la Sanción con saldo pedagógico y como se deben desarrollar otros procedimientos, en el marco de la actuación disciplinaria.

Resuelve

Primero. Definición de Sanción con saldo pedagógico. La Sanción con saldo pedagógico es aquella que busca la corrección de comportamientos inadecuados a través del razonamiento del estudiante sobre sus propios actos, guardando en su ejecución una relación lógica con el acto sancionado. En este sentido, es una sanción positiva cuyo propósito es que el estudiante reflexione sobre la falta cometida y refuerce su sentido de responsabilidad sobre su actuación.

Segundo. Imposición de la Sanción con saldo pedagógico. Corresponde la imposición de la Sanción con saldo pedagógico en primera instancia, al Comité Disciplinario y en segunda instancia, al Consejo Académico, cuando hubiere lugar. Una vez esta quede en firme, será de obligatorio cumplimiento.

Tercero. Sanción con saldo pedagógico como acción complementaria a sanciones disciplinarias. Siempre que un estudiante sea sancionado por una falta disciplinaria, deberá igualmente cumplir con un saldo pedagógico.

Cuarto. Cumplimiento, verificación y modalidades de la Sanción con Saldo Pedagógico. La Unidad de Permanencia de la Vicerrectoría Académica será la encargada de verificar el cumplimiento de la Sanción con saldo pedagógico, luego que el estudiante haya presentado las disculpas a las que hubiere lugar y si es del caso, se hayan reparado los daños ocasionados con su actuación. De cumplirse con estos requisitos, la Unidad de Permanencia de Vicerrectoría podrá optar por aplicar al estudiante una o las dos modalidades de cumplimiento de la Sanción con saldo pedagógico o excepcionalmente un compromiso alternativo.

Las dos modalidades para el cumplimiento de la Sanción con saldo pedagógico son:

A. Curso taller en formación de competencias ciudadanas u otras áreas.

Es un espacio de encuentro y reflexión para el desarrollo de habilidades socio-emocionales de los estudiantes.

B. Servicio social. El servicio social consiste en la realización de charlas o talleres, en los que el estudiante propicie espacios de reflexión relacionados con las consecuencias que tienen la(s) falta(s) cometida(s) y por la(s) cuál(es) ha sido sancionado, con el propósito de generar consciencia en la comunidad universitaria acerca de valores centrales de lo que supone una formación integral.

Quinto. Comunicación de imposición de sanción con saldo pedagógico. La Secretaria General una vez esté en firme la sanción, comunicará la decisión tomada a la Unidad de Permanencia Estudiantil de la Vicerrectoría, esta dependencia es la encargada del cumplimiento de las Sanciones con saldo pedagógico por parte de los estudiantes.

Sexto. Reporte de incumplimiento de la Sanción con saldo pedagógico. La Secretaria General previa comunicación de la Unidad de Permanencia de la Vicerrectoría, reportará a la Oficina de Admisiones y Registro el incumplimiento de las sanciones con saldo pedagógico impuestas. En caso de no cumplimiento de la Sanción con saldo pedagógico el estudiante no podrá acceder a realizar matrícula académica en el semestre inmediatamente posterior, y durante el o los semestres en los que se deba ejecutar la sanción y/o el tiempo de mora en su cumplimiento tendrá

en su historial académico interno la anotación de la sanción que está pendiente por cumplir.

Séptimo. Procedimiento para el registro del resultado de la evaluación académica que es sujeto de investigación disciplinaria. La Oficina de Admisiones y Registro previo aviso por parte de la Secretaria General deberá registrar el resultado de la evaluación académica que es sujeto de investigación disciplinaria como pendiente, hasta cuando se obtenga un fallo ejecutoriado o un auto absolutorio sobre la conducta investigada que se encuentra inmersa en un proceso de evaluación académica. La comunidad docente deberá acatar la presente determinación y en el mismo sentido desarrollar su actuación.

Parágrafo único: El Comité disciplinario tendrá la potestad de determinar en cualquier momento la acción académica a tomar con relación a la nota pendiente, informando en el marco del debido proceso a profesores, estudiantes y oficina de Admisiones y Registro sobre la misma.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Ibagué, a los 15 días del mes de mayo de 2018.

(Original firmado)
Diana Carolina Velasco Malaver
Rectora Suplente